



Ministerio
del Interior



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR – DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR PARA PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTÍNUA, PRÁCTICAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA, PASANTÍAS, INTERNADO ROTATIVO, POSGRADO E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, EN LAS CARRERAS VIGENTES DE LAS FACULTADES DE CIENCIAS MÉDICAS Y DE CIENCIAS DE LA DISCAPACIDAD, ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y DESASTRES

COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración del presente convenio marco, por una parte el **MINISTERIO DEL INTERIOR-DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL**, debidamente representado por el señor General Inspector Dr. Marcelo Tobar Montenegro, Director Nacional de Salud de la Policía Nacional, en su calidad de delegado del Ministro del Interior, conforme el Acuerdo Ministerial No. 8469 de 20 de marzo de 2017, que se agrega como documento habilitante, a quien en adelante se le denominará como **"EL MINISTERIO"**; y, por otra, la **UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**, Dr. Fernando Sempértegui Ontaneda PhD, en su calidad de Rector, conforme el documento que se agrega como habilitante, a quien en adelante se le denominará como **"LA UNIVERSIDAD"**, quienes libre y voluntariamente, acreditando las calidades indicadas, acuerdan celebrar el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1 La Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente:

1.1.1 El artículo 3 numeral 1 establece que es deber primordial del Estado: *"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes"*.

1.1.2 El artículo 26 dice que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir"*.

1.1.3 El artículo 32 determina que: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.- El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional"*.

1.1.4 El artículo 66, numeral 25 reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia y buen trato"*.

1.1.5 El artículo 226 señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos"*.



Ministerio
del Interior



reconocidos en la Constitución”.

1.1.6 El artículo 227 determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

1.1.7 El artículo 352 indica que: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”.*

1.1.8 El artículo 362 estipula que: *“La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias, los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes...”.*

1.2 La Ley Orgánica de Servicio Público en el artículo 59 prevé que: *“Respecto de los convenios o contratos de pasantías y prácticas: Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria.- Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales”.*

1.3 La Ley Orgánica de Educación Superior establece lo siguiente:

1.3.1 El literal a) del artículo 14 indica que las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la misma Ley, pertenecen al Sistema de Educación Superior.

1.3.2 El artículo 107 dice que el principio de pertinencia consiste en: *“... que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional, local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.*

1.3.3 El artículo 118 establece que: *“Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: 1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado (...). b) Tercer nivel de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de la profesión; corresponden a este nivel los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios o politécnicos o sus equivalentes (...) 2. Cuarto nivel o de posgrado, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría (...)”.*



1.3.4 El artículo 169 indica que: *"Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico (...)".*

1.3.5. El Art. 17 del Reglamento General a la LOES, dispone: *"El Reglamento de Régimen Académico normará lo relacionado con los programas y cursos de vinculación con la sociedad así como los cursos de educación continua tomando en cuenta las características de la institución de educación superior, sus carreras y programas y las necesidades del desarrollo nacional, regional y local."*

1.4. Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes, que regula la actividad asistencial-docente entre las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos de salud, expedido por el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial 4604 y reformado con Acuerdo Ministerial No. 5261. La relación asistencial –docente tiene carácter institucional y no podrá darse sin que medie la formalización de un convenio marco (...) los convenios marco establecerán las competencias y límites de cada entidad.

1.5. El Consejo de Educación Superior mediante Resolución No. 82 de 25 de abril de 2012, expide las Normas para la realización del Concurso de Méritos y Oposición para acceder a los Programas de Especialidades Médicas.

1.6 El Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el artículo 64, número cuatro, determina que el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tiene la función de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional.

1.7 La Ley de Seguridad Pública y del Estado, en el artículo 11, determina los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos; en el literal b del mismo artículo, especifica que la protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, y que le corresponde a la Policía Nacional su ejecución, la que contribuirá con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía.

1.8 Mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, a esa fecha Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, decretó: *"Art. 1.- Cámbiese la denominación del Ministerio de Gobierno, Policía, Cultos y Municipalidades, por la de Ministerio del Interior"*.

1.9 Mediante Acuerdo Ministerial No. 8469 de 20 de marzo de 2017, el Ministro del Interior delega al Director Nacional de Salud de la Policía Nacional, para que a nombre y representación del titular, de conformidad con la Ley suscriba los contratos o convenios no regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y normativa secundaria emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, que benefician a los servicios a los servidores policiales y a sus familias en servicios de salud.

1.10 El Estatuto Sustitutivo al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0340 publicado en el Registro Oficial Edición Especial 112 de 13 de octubre de 2017, determina que la misión del Ministerio del Interior es: *"Garantizar la seguridad ciudadana y convivencia pacífica en el marco del respeto a los derechos fundamentales, la democracia y la participación ciudadana con una visión integral que sitúa al ser humano en su diversidad como sujeto central para alcanzar el Buen Vivir"*.

1.11 La Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional es la encargada de dirigir y administrar el servicio de salud de la Policía Nacional, con el propósito de mantener el más alto nivel de atención médica de los miembros de la Policía Nacional, en servicio activo y situación de retiro, de sus familiares y de los contratados civiles, de conformidad con la Ley y los reglamentos respectivos; y, bajo su mando se encuentran profesionales de la salud en diferentes disciplinas, con grado policial, contratados o a nombramiento a saber: médicos, odontólogos, psicólogos, enfermeras, obstetras, bioquímicos, químico farmacéuticos, nutricionistas, tecnólogos y todo el personal de apoyo.

1.12 La **UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR (UCE)** es una persona jurídica autónoma, de derecho público, sin fines de lucro. Con domicilio en la ciudad de Quito, creada mediante Ley de 18 de marzo de 1836; en febrero de 1836 el Presidente Vicente Rocafuerte cambia la denominación como "la Universidad de Quito es la Central de la República del Ecuador". Para el cumplimiento de sus fines la UCE se encuentra en capacidad de suscribir contratos y convenios con empresas públicas o privadas, organismos o entidades del sector público ecuatoriano o extranjero, siempre que dichos contratos y convenios se relacionen con sus fines y objetivos.

Se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior y por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Gestión de la Calidad de la Educación Superior, el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Honorable Consejo Universitario y las resoluciones de sus autoridades. Su Misión conforme se establece en el Art. 3 de su Estatuto Universitario es: "Ofrecer acceso al conocimiento y cultura universal, y generar investigación de excelencia integrada al desarrollo humano del Ecuador. Esta misión la cumple a través de la formación de grado y posgrado, de la investigación social y experimental y de la vinculación con la sociedad.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.

CLÁUSULA TERCERA.- INTERPRETACIÓN DE TERMINOS DEL CONVENIO:

3.1 Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

3.1.1 Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.

3.1.2 Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el presente convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio;

3.1.3 En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más



normativa legal aplicable.

3.2 Definiciones: En el presente convenio, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

3.2.1 Pasante.- Estudiante en formación que en su práctica obtiene la experiencia de campo, mientras cursa la carrera profesional y se encuentra excluido de la carrera del servicio público y que no tiene relación de dependencia laboral o administrativa con la entidad donde realiza la pasantía.

3.2.2 Interno Rotativo.- Estudiante que se encuentra cursando, en carreras de ciencias médicas o de la salud, el último año de la carrera médica en cualquier unidad médica asignado como requisito previo para su graduación.

3.2.3 Becario.- Profesional que cursa estudios de nivel superior de posgrado con una beca y que no tiene ningún vínculo laboral o administrativo con la entidad donde realice el posgrado.

3.2.4 Docente.- Profesional calificado por la Universidad para impartir cátedra a los pasantes, internos y becarios, propio de la Universidad y que no tiene ningún vínculo laboral o administrativo con la institución acogiente.

3.2.5 Docente Invitado.- Es el profesional que pertenece al IES, calificado y solicitado por la Universidad para impartir cátedra a los pasantes, internos rotativos y/o becarios, fuera de su jornada ordinaria de trabajo.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO:

El Ministerio del Interior, a través Dirección Nacional del Salud de la Policía Nacional, y la Universidad Central del Ecuador, por medio de sus Facultades convienen en actuar conjuntamente para: Desarrollar programas específicos de formación en pregrado y posgrado, educación continua; para cumplir los fines de cada una de las instituciones y estimular la investigación científica.

CLÁUSULA QUINTA.- RESPONSABILIDADES:

El Ministerio del Interior y la Universidad Central del Ecuador asumen conjuntamente la responsabilidad de:

5.1 Planificar, organizar y reglamentar de común acuerdo los programas de docencia universitaria como pasantía, prácticas de formación académica, internado rotativo y becas.

5.2 Desarrollar de común acuerdo los programas de educación continua e investigación biomédico social y todos los ámbitos de interés de las partes.

5.3 Planificar el número de estudiantes que realizarán pasantías y prácticas de formación académica.

5.4 Optimizar de común acuerdo los procedimientos de entrenamiento en servicio y armonizar las actividades asistenciales y de docencia, de conformidad con la capacidad instalada y la dotación de recursos de la Policía Nacional; y,

5.5 Asegurar el financiamiento suficiente de cada uno de los programas a ejecutar, dentro de las capacidades presupuestarias de la Universidad y del Ministerio, y complementarlos con la contribución de otras entidades nacionales e internacionales sin fines de lucro.

5.6 Para la ejecución de cada una de las actividades previstas en el presente instrumento, las partes suscribirán los convenios específicos que sean necesarios.

5.7 En caso de incumplimiento de los deberes y obligaciones señalados en este Convenio por parte de los estudiantes, el Ministerio y la Universidad aplicarán las sanciones que correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias, respetando el debido proceso, el derecho a la defensa y la respectiva norma.

CLÁUSULA SEXTA- NORMAS COMUNES:

6.1 Para la aplicación del presente Convenio las partes se sujetarán a las normas de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), Ley Orgánica de la Salud, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento General a la LOES, Ley de Seguridad Social, Norma Técnica para Unidades Asistenciales-Docentes, expedida por el Ministerio de Salud y el Consejo de Educación Superior y demás normas conexas emitidas por el Consejo de Educación Superior, así como resoluciones y disposiciones del Ministerio del Interior, la Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional, el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio del Trabajo y otros Ministerios afines a los procesos a seguir y la normativa interna vigente en la Universidad Central del Ecuador.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR:

Son deberes y atribuciones de la Universidad Central del Ecuador, a través de sus Facultades:

7.1 Designar el personal docente y administrativo, y asignar los recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los programas académicos establecidos en este Convenio.

7.2 Reconocer la calidad de docente invitado al personal de la Policía Nacional que cumpla con los requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Educación Superior para el ejercicio de la cátedra; y, participe en la formación de los pasantes, internos rotativos y becarios posgradistas.

7.3 Establecer los procedimientos de evaluación académica y promoción al nivel de estudios superiores de los pasantes, internos rotativos y becarios posgradistas, con sujeción a los Reglamentos que rigen la vida universitaria del estado ecuatoriano y la Universidad Central del Ecuador.

7.4 Colaborar con conferencias, docentes, facilitadores para programas de fortalecimiento en el desarrollo académico de los pasantes, internos rotativos y becarios posgradistas en eventos organizados por la Policía Nacional.

7.6 Instruir a sus estudiantes sobre el cumplimiento obligatorio de las disposiciones constantes en el presente Convenio y en los Reglamentos internos de la Universidad Central del Ecuador y la Policía Nacional.



CLÁUSULA OCTAVA.- COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:

Son deberes y atribuciones del Ministerio, a través de la Dirección Nacional de Salud y la Policía Nacional:

8.1 Proporcionar a la Universidad los programas de prácticas de formación académica, pasantías, internado rotativo, posgrado, educación continua e investigación biomédico social que respondan a las necesidades de servicio de las diferentes unidades de la Policía Nacional con las que se realizarán actividades interinstitucionales, sin afectar la programación académica en lo referente a objetivos docentes.

8.2 Prestar las facilidades necesarias para que la Universidad pueda desarrollar programas docentes, dentro de las limitaciones presupuestarias y funcionales del Ministerio.

8.3 Facilitar infraestructura física que requiera la Universidad para cumplir el objeto del convenio, dentro del presupuesto institucional y de la capacidad operativa.

8.4 Determinar las tutorías obligatorias en coordinación con la Universidad, que cumplirán los profesionales de planta del Ministerio en la preparación, evaluación y control de las actividades de los pasantes, internos rotativos y los médicos becarios de posgrado, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

8.4 Determinar las unidades médicas y las áreas específicas en las que se desenvolverán las actividades de pregrado, internado rotativo y cursos de posgrado, de conformidad con los programas establecidos conjuntamente con la Universidad, sin afectar el programa de estudios definido por la misma.

8.5 El Área Responsable de Docencia llevará un control exhaustivo debidamente documentado del desempeño académico-asistencial de pasantes e internos rotativos, el mismo que será remitido a los estudiantes de la Universidad, para su conocimiento.

CLÁUSULA NOVENA.- PASANTES, INTERNOS ROTATIVOS Y POSGRADISTAS:

El Ministerio y la Universidad declaran expresamente que las disposiciones que constan a continuación son de estricto cumplimiento de los pasantes, internos rotativos y posgradistas:

9.1 Por tratarse de una actividad académica los estudiantes en prácticas de formación académica, pasantes, internos rotativos, becarios posgradistas, no tienen vínculo laboral alguno ni con la Universidad ni con el Ministerio.

9.2 Para la afiliación de los pasantes, internos rotativos, becarios posgradistas al Seguro Social, se registrará a los requisitos para la afiliación al Seguro General de conformidad con la Ley.

9.3 Los internos rotativos y becarios posgradistas realizarán rotaciones de acuerdo con los objetivos y contenidos del programa académico que constan en el sílabo y las necesidades de cada unidad, sin que esto represente sobrecarga laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES:

La relación existente entre la Universidad y el Ministerio con relación a los internos rotativos y posgradistas se sujetarán a lo siguiente:



10.1 El Ministerio con la suscripción del presente Convenio, no contrae obligaciones de carácter patronal con el personal docente que asigne la Universidad para las actividades a ser desarrolladas en cada una de las acciones amparadas por el presente Convenio.

10.2 El Ministerio aceptará la afiliación de los estudiantes de la Universidad que participen en los programas amparados por el Convenio en calidad de internos rotativos o becarios posgradistas, de conformidad con la Ley de Seguridad Social.

10.3 La Universidad Central, a través de sus Facultades, sus Decanatos y/o Coordinaciones de Posgrados, serán directamente responsables académicos en la ejecución de los programas de pregrado y posgrado que tienen que ser aprobados por el Consejo de Educación Superior.

10.4 Bajo la responsabilidad de la Universidad, su Decanato y/o Coordinación de Posgrados, los estudiantes bajo la cobertura de este Convenio deberán contar con un Seguro Médico.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - VIGENCIA DEL CONVENIO:

El presente convenio entrará en vigor a partir de su suscripción y tendrá una duración de diez (10) años, prorrogables por voluntad de las partes; concluido el plazo estipulado el convenio podrá renovarse, de así convenir a los intereses institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES:

12.1 Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo que las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

12.2 Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades o sus delegados someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, que analizarán la pertinencia de las modificaciones solicitadas y de ser el caso, recomendarán aceptar las reformas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

13.1 Para el cumplimiento y ejecución de los objetivos y finalidades del presente convenio, las partes nombran un responsable de la ejecución del convenio, por parte del Ministerio se designa a: 1) Titular del área responsable de docencia de la Policía Nacional y por la Universidad se designa a: 2) Decanos de las Facultades en el ámbito de sus funciones o su delegado; 3) Presidente del Consejo de Posgrado de las Facultades en el ámbito de sus funciones o su delegado.

13.2 Las partes podrán cambiar a los responsables de la ejecución del convenio, para lo que bastará cursar la respectiva comunicación a la otra parte, sin que sea necesario la modificación del presente convenio.

13.3 Los responsables deberán emitir los informes necesarios para la suscripción de convenios específicos y les corresponderá informar periódicamente a sus máximas autoridades respecto de las actividades realizadas durante la vigencia del convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

En los programas de investigación los aspectos de propiedad intelectual se registrarán conforme a las siguientes reglas:

14.1 Las PARTES acuerdan que la titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la institución cuyo personal haya realizado el proyecto o trabajo de investigación que sea materia de publicación, quedando ambas PARTES obligadas a reconocer la participación y derechos morales de autoría de las personas que hayan intervenido en su realización. Por lo que hace a la realización de Proyectos Conjuntos, las PARTES determinarán por escrito y en cada caso la forma en que se reconocerá los derechos de autor y la participación de ambas instituciones. En todo caso se observará y cumplirá, lo regulado referente a la propiedad intelectual, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación.

14.2 De los trabajos de investigación realizados con la Policía Nacional deberán reposar en copia física en los Archivos de las Instituciones participantes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD:

15.1 Las personas de cada una de las partes que intervengan en la ejecución de este instrumento deberán comprometerse a no divulgar o revelar de ninguna manera o circunstancia, cualquier información conocida, concerniente a: logística, administrativa, técnica, bases de datos, información relativa a los miembros de la comunidad de cada una de las partes e información que no esté generalmente disponible al público o de cualquier naturaleza que conozcan o llegasen a conocer en el futuro, en razón de este convenio, la confidencialidad de la información correrá a partir de la fecha de suscripción de este instrumento.

15.2 Se entenderá por información confidencial cualquier tipo de información proporcionada por la Universidad al Ministerio o viceversa, que haya sido declarada como tal, ya sea verbal, escrita o por cualquier otro medio. Estará absolutamente prohibido copiar o de cualquier otro modo reproducir la información proporcionada mutuamente, para fines distintos al convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

16.1 El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causales:

16.1.1 Por vencimiento del plazo del convenio.

16.1.2 Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de las obligaciones convenidas, en el estado en que se encuentren, dejando a salvo los derechos de terceros, para lo que las actividades que estén en ejecución se finalizarán; y,

16.1.3 Por terminación unilateral debido al incumplimiento del convenio por una de las partes, debidamente comprobado.

16.1.4 Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – TERMINACIÓN ANTICIPADA:

17.1 El presente Convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- a. Terminación del plazo;
- b. Cumplimiento del objeto del convenio;
- c. Por mutuo acuerdo de las partes en cualquier fecha;
- d. Por fuerza de mayor o caso fortuito, en cuyo caso las partes quedan exentas del cumplimiento de las obligaciones asumidas dentro del presente Convenio. La parte afectadas deberá comunicar a la otra.
- e. Podrá terminar anticipadamente y unilateralmente antes de su vencimiento, por decisión unilateral de cualquiera de las partes, que deberá ser notificada por escrito con al menos (30) días de anticipación;

La terminación de este instrumento de ninguna manera afectará a los programas, proyectos académicos, científicos o de colaboración que se encuentren en ejecución, estos deberán culminarse dentro de los plazos establecidos y en su totalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PROHIBICIONES:

18.1 La Universidad y el Ministerio no podrán ceder ni transferir los derechos y obligaciones que por este instrumento adquieren.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - RELACIÓN LABORAL:

19.1 Por la naturaleza del presente Convenio, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, queda claramente establecido que el presente instrumento, no crea vínculos laborales de ninguna naturaleza entre las partes y, por lo tanto, ninguna de ellas tiene relación laboral, ni de dependencia, ni aún a título de solidaridad directa o indirecta con la otra institución, con los estudiantes, funcionarios, empleados o representantes de la otra, que intervengan en el cumplimiento de este instrumento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS:

20.1 Toda divergencia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución de este instrumento, en caso de suscitarse será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, a través de los representantes legales de cada institución, en un lapso no mayor a 30 (treinta) días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia.

En caso de no lograrse una solución a la divergencia surgida, las partes se someterán al proceso de mediación impartido por el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Quito, de acuerdo a lo que establece la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

20.2 La legislación aplicable a este convenio es el derecho ecuatoriano. En consecuencia, las partes declaran conocer que las relaciones convencionales entre las partes se aplican el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente convenio.



Ministerio
del Interior



CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.-

21.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento presentado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO:

22.1 Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando las partes a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

22.2 Para efectos de comunicación o notificaciones, los comparecientes señalan como sus direcciones las siguientes:

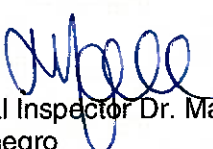
EL MINISTERIO **Dirección:** Av. Shyris N4423 y Río Coca, (Quito-Ecuador)
DNS-PN: **Teléfono:** 023340039
 Correo electrónico: dns.direccion@policiaecuador.gob.ec

UNIVERSIDAD **Dirección:** Ciudadela Universitaria (Quito-Ecuador)
CENTRAL EL **Teléfono:** (02) 2226080
ECUADOR **Correo electrónico:** rectorado@uce.edu.ec

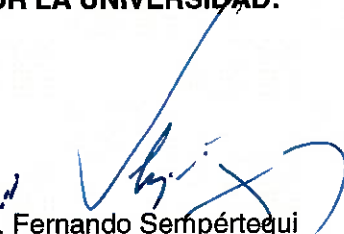
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

23.1 Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por así convenir a los intereses de sus representadas, por lo cual en prueba de su aceptación a las condiciones y términos contenidos en el presente instrumento, lo suscriben en nueve (9) ejemplares, de igual contenido y valor, en la ciudad de Quito a:

**POR EL MINISTERIO,
DELEGADO DEL
MINISTRO DEL INTERIOR:**


General Inspector Dr. Marcelo Tobar
Montenegro
**DIRECTOR NACIONAL DEL SALUD DE LA
POLICÍA NACIONAL**

POR LA UNIVERSIDAD:


Dr. Fernando Sempértegui
Ontaneda, PhD.
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
CENTRAL DEL ECUADOR**



Distribución:	Ejemplar 1:	Ministerio del Interior
	Ejemplares 2, 3 y 4:	Universidad Central del Ecuador
	Ejemplar 5:	Dirección Nacional de Salud de la Policía Nacional
	Ejemplar 6:	Hospital Quito No. 1 de la Policía Nacional
	Ejemplar 7:	Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de la Policía Nacional
	Ejemplar 8:	Responsable de la ejecución del convenio, HQ1-PN.

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR. - SECRETARÍA GENERAL. -El Honorable Consejo Universitario, en sesión ordinaria de 19 de febrero de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del Art. 27 del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador, fue informado por el señor Rector de la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR – DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR PARA PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA, PRÁCTICAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA, PASANTÍAS, INTERNADO ROTATIVO, POSGRADO E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, EN LAS CARRERAS VIGENTES DE LAS FACULTADES DE CIENCIAS MÉDICAS Y DE CIENCIAS DE LA DISCAPACIDAD, ATENCIÓN PREHOSPITALARIA Y DESASTRES, que antecede y consta de 6 fojas útiles. - **Certifico.** -**


Dra. Paulina Armendariz L. de Estrella MSc.
SECRETARIA GENERAL (E)

